

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 90

CONGRESO NACIONAL**CONSIDERANDO**

- Que** el artículo 2 de la Constitución Política de la República Codificada, determina que "Es función primordial del Estado fortalecer la unidad nacional, asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes";
- Que** el artículo 39 de la Constitución Política de la República, Codificada, determina que "El Estado fomentará y promoverá la cultura y la investigación científica; y, velará por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la Nación";
- Que** en el Registro Oficial No. 183 del 29 de octubre de 1997, se promulgó la Ley No. 33 de Financiamiento de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil y la Orquesta Sinfónica de Loja, que les permitirá a estas instituciones desarrollar sus planes tendientes a difundir y fomentar la cultura musical;
- Que** mediante Decreto Supremo No. 1260, publicado en el Registro Oficial 181 del 10 de noviembre de 1972, se creó la Orquesta Sinfónica de Cuenca, con el objetivo principal de difundir la Cultura Musical del país, a través de la interpretación de obras musicales de autores nacionales y extranjeros;
- Que** es indispensable extender los beneficios presupuestarios previstos en la citada Ley No. 33, a la Orquesta Sinfónica de Cuenca, para que cumpla con sus objetivos de creación; y.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE FINANCIAMIENTO
DE LA ORQUESTA SINFONICA DE GUAYAQUIL Y
ORQUESTA SINFONICA DE LOJA**

- Art. 1.** Al final del artículo primero añádase lo siguiente:
- "Las que correspondan a la Orquesta Sinfónica de Cuenca serán equivalentes a las que se consideren en favor de la Orquesta Sinfónica de Loja".
- Art. 2.** Sustitúyase el artículo tercero por el siguiente:

"Art. 3. La Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo aprobará el Orgánico Funcional de las Orquestas Sinfónicas de Guayaquil, Loja y Cuenca; y, creará los cargos que fueren necesarios para el funcionamiento de dichas entidades".

Art. 3. Sustitúyase el artículo quinto por el siguiente:

"Art. 5. Las Orquestas Sinfónicas de Guayaquil, Loja y Cuenca, tendrán derecho a importar libre de impuestos los instrumentos, partituras y demás implementos musicales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines".

DISPOSICION FINAL.- Las asignaciones que se otorguen mediante ésta Ley a la Orquesta Sinfónica de Cuenca, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; para el efecto, se establecerán los respectivos ajustes en el presupuesto del Gobierno Central.

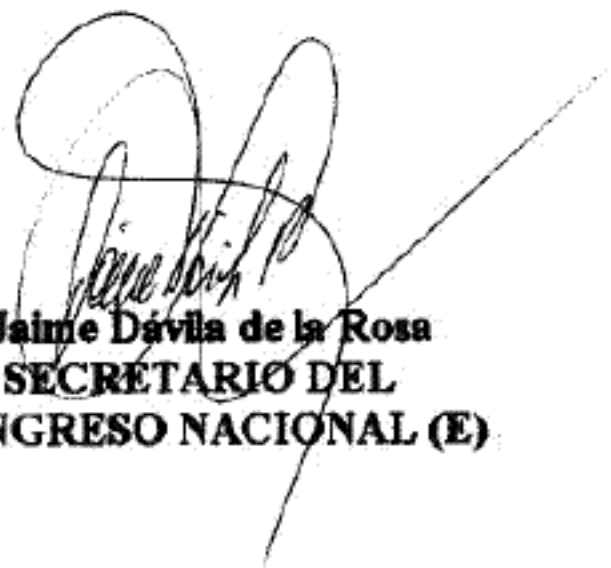
Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ARCHIVO



Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL

EG/CTG DGAL



Dr. Jaime Dávila de la Rosa
SECRETARIO DEL
CONGRESO NACIONAL (E)

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTIDOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

P R O M U L G U E S E

FABIÁN ALARCÓN RIVERA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPÚBLICA

